

Sánchez al Cuartel General del Ejército; se ha recabado en copias certificadas a fojas ciento dieciséis la declaración testimonial de Alfredo Sánchez Ruiz; resolución de fecha tres de abril de dos mil dos, recaída en el expediente treinta dos - dos mil uno a fojas dos; resolución de fecha ocho de abril de dos mil dos, recaída en el expediente treinta y dos - dos mil uno, a fojas uno; oficio numero treinta y dos - dos mil uno de fecha catorce de abril del dos mil dos, suscrito por la Juez Victoria Sánchez Espinoza a fojas uno; resolución de fecha once de abril de dos mil dos, recaída en el expediente treinta y dos - dos mil uno, a fojas uno; acta de la diligencia de Exhibición de documentos realizada en las instalaciones del Cuartel General del Ejército de fecha doce de abril de dos mil don a fojas siete; oficio numero treinta y dos - dos mil uno de fecha diecisiete de abril del dos mil dos, suscrito por la Juez Victoria Sánchez Espinoza a fojas uno; resolución de fecha diecinueve de abril de dos mil dos, recaída en el expediente treinta y dos - dos mil uno, a fojas tres; oficio numero cinco mil veintitrés- cinco a/cero dos. Treinta y cinco. Cero uno de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y dos, dirigido al General de Brigada Director de Inteligencia del Ejército por el cual remiten ITEN de personal auxiliar de inteligencia a fojas dos; escrito suscrito por Alexis de fecha veintitrés de abril de dos mil dos; razón de fecha veintiséis de abril de dos mil dos; resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil dos, recaída en el expediente treinta y dos - dos mil uno, a fojas uno; razón de fecha veintisiete de abril de dos mil dos; razón de fecha treinta de abril de dos mil dos; razón de fecha dos de mayo de dos mil dos; oficio numero cinco mil veintiuno - cinco a/cero dos. Treinta y cinco. Cero uno de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y dos, dirigido al General de Brigada Director de Inteligencia del Ejército por el cual remiten ITEN de personal auxiliar de inteligencia a fojas uno; oficio numero cero cero uno/ SIE- cinco de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, dirigido al General de Brigada Director de Inteligencia del Ejército por el cual da cuenta sobre ocurrencias a la devolución del material prestado al Dsto. Colina, suscrito por Enrique Oliveros Pérez Jefe - SIE a fojas tres; oficio sin numero - cinco a/cero dos. Treinta y cinco. Cero uno de enero de mil novecientos noventa y dos, dirigido al General de Brigada Director de Inteligencia del Ejército por el cual remiten ITEN de personal auxiliar a fojas uno; oficio numero cinco mil veintidos - cinco a/cero dos. Treinta y cinco. Cero uno de fecha dos de enero de mil novecientos noventa y dos, dirigido al General de Brigada Director de Inteligencia del Ejército por el cual remiten ITEN de personal auxiliar de reserva a fojas dos; diligencia de verificación de existencia de documento realizada en las instalaciones del Cuartel General del Ejército a fojas dos; razón de fecha tres de mayo de dos mil dos. -----

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sub Personal Especial de la Corte Suprema

alguna posición de las partes y la relevancia probatoria lo señalaré a continuación.-
El Tribunal sin objeción, observación u oposición de las partes admite las dos primeras piezas procesales que anteceden, para su debate.-----

Prosiguiendo el señor representante del Ministerio Público luego de admitidos que fueron los documentos solicitados, el Colegiado prescindió de su lectura, sin ninguna oposición u observación de las partes en lo que a este extremo se refiere.-----

El señor Fiscal continúa: Quiero hacer mención aquí en cuanto al documento que nosotros señalamos en nuestra relación como documento "B"- Ayuda Memoria, ese documento vamos a prescindir en razón de que ya los señores abogados de la Parte Civil justamente han entregado copia de este atestado número cero cero uno- SIN- cero ocho. **El significado probatoria útil de estos dos documentos: el atestado número cero cero uno- SIN- cero ocho, como la declaración de Carbajal Palomino,** apuntamos en el sentido de que demuestran que en el Servicio de Inteligencia Nacional se realizaban operaciones, diligencias de naturaleza operativa tendientes a la captura de supuestos elementos subversivos como lo ha admitido en audiencia el señor oficial de policía Carbajal Palomino, quien señaló que en los años que trabajó en el Servicio de Inteligencia Nacional intervino en varias intervenciones por terrorismo en el cual en algunos casos no se elaboraron atestados, esto es lo absolutamente irregular es que en la Sede del Servicio de Inteligencia Nacional se recibían detenidos, se hacían seguimientos, se tomaban declaraciones, se hacían registros, etc, en tal sentido eso desvirtúa las afirmaciones de algunos señores Jueces del Ejército en el sentido de que en el SIN solamente hacían inteligencia estratégica, demuestra estos documentos que ellos de manera absolutamente legal participaron en actividades de naturaleza operativa. **Tercero,** igualmente solicitamos se incorpore a los debates, **los planes de operaciones entregados por el señor Rafael Merino Bartet en la audiencia en la cual brindó su testimonio, ya que fue un importante funcionario de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional, y los documentos son los siguientes: en primer lugar, "el plan de operaciones Bus" que obra a fojas cincuenta y tres mil cincuenta y uno a cincuenta y tres mil cincuenta y seis del tomo ciento nueve; "el plan de operaciones apoyo" que figura a fojas cincuenta y tres mil sesenta y seis a cincuenta y tres mil setenta del tomo ciento nueve; "el plan de operaciones pueblo joven" que obra del cincuenta tres mil setenta y uno a cincuenta y tres setenta y cuatro del tomo ciento nueve; "el plan de operaciones constelación - noventa y tres" que figura a fojas cincuenta y tres mil cincuenta y siete a cincuenta y tres mil sesenta y cinco del tomo ciento nueve; y el "plan de operaciones ruptura" a fojas cincuenta y tres mil setenta y cinco a**

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Jefe Penal Especial de la Corte Suprema

que es falso que el SIN hacia inteligencia estratégica cuando lo que no tiene en cuenta es, una cosa era el SIN antes de la ley veinticinco mil seiscientos treinta y cinco, y otra cosa es el SIN después de la ley veinticinco mil seiscientos treinta y cinco y su reglamento, porque a partir de la ley veinticinco mil seiscientos treinta y cinco y su reglamento, julio y septiembre de mil novecientos noventa y dos post Cantuta, el SIN si asume competencia en el ambito de la inteligencia operativa, lo que nosotros sostenemos es que en la época en que Barrios Altos se realizó, Barrios Altos y Cantuta, el SIN solo hacia inteligencia estratégica y no inteligencia operativa; y finalmente, este documento no prueba una manifestación de guerra sucia porque si se examina el documento se va a verificar que se respetó el derecho a la vida de los detenidos e incluso su derecho a la defensa; por ejemplo en el caso del General Salinas Sedó se permitió, se respetó su derecho a silencio, a no declarar, porque no se le permitió tener defensor de confianza y se le quiso imponer un defensor de oficio; entonces más allá de los problemas de competencia que evidentemente tiene esta investigación y no voy a discutir, lo cierto y lo concreto es que no acredita una operación especial de inteligencia que implique aniquilar personas como expresión de una guerra sucia aprobada por mi cliente; con relación a la segunda pieza relativa al testimonio del señor Taylor Romeo Carbajal Palomino, presenta dos problemas de conducencia: el primer problema de conducencia, es que se trata de una prueba personal documentada, vuelvo a reiterar solo a nivel enunciativo, que las declaraciones personales como fuente de prueba solo se incorporan vía procedimiento testifical; los testigos extrajudiciales no se pueden incorporar al juicio oral a través de documento sino a través de testimonio; y en segundo lugar, el otro problema de conducencia que presenta es que no cumple con el régimen de la prueba trasladada, porque la prueba trasladada tiene requisitos, tiene que haber constituido prueba en el proceso fuente, la parte contra la que se pretende probar tiene que haber intervenido en el proceso fuente, salvo la posibilidad de ratificación de reproducción, se incorpora al proceso mediante copia certificada, me parece que es una copia simple la testimonial; y en cuarto lugar, de acuerdo al artículo doscientos sesenta y uno de nuestra ley procesal penal vigente, tendría que haberse acreditado la actuación imposible como consecuencia de difícil reproducción del riesgo de pérdida de la fuente de prueba o amenaza del órgano de prueba, requisito que evidentemente no aparece cumplido; por eso es que consideramos que en su oportunidad en la sentencia, la Sala va a verificar estos problemas de incoadencia con relación al testimonio extrajudicial; con relación al punto tres sobre los planes de operaciones del Servicio de inteligencia nacional, para no repetir el tema de la base legal y como cambia el SIN de inteligencia estratégica a

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

inteligencia operativa, debo señalar que todos los planes son bajo la vigencia de la ley veinticinco seis treinta y cinco y su reglamento, incluso en el reglamento de la ley veinticinco seis treinta y cinco se crea la dirección de operaciones del SIN, que era el órgano a cargo de realizar operaciones de inteligencia, pero eso es post Cantuta, todos los planes, uno es de julio del noventa y dos y el resto son del año noventa y tres, con la vigencia de la nueva normatividad; tratándose de soportes informáticos, aquí es muy importante considerar y volver a diferenciar la fuente de prueba del medio de prueba, el soporte informático es la fuente de prueba pero cómo se incorporan, a través de que medio probatorio debe incorporarse el soporte informático al proceso penal; la doctrina discute cuatro clases de procedimiento, por ejemplo cito a Carolina Sanchez Crespo, ella refiere que puede ser a través del reconocimiento, de la pericia, el testimonio, el documento, y la prueba documental; en este caso nosotros entendemos que si cumple con el requisito de conducencia porque es incorporado a través del testimonio de Merino Bartet y es incorporado a través del reconocimiento correspondiente porque se solicitó en audiencia que el testigo reconozca la autoría de los planes de operaciones de inteligencia, y así lo hizo, el problema que encontramos si es de eficacia probatoria, porque todos los planes de operaciones lo que prueban son operaciones de inteligencia ordinaria, el señor Fiscal nos ha facilitado con la lectura de las misiones y habrán visto ustedes que ninguna misión es eliminar personas, todas son operaciones de búsqueda de información y de procesamiento de inteligencia, ni siquiera son operaciones especiales de inteligencia en la tesis de la acusación; en segundo lugar, son operaciones compatibles con la política de pacificación, y ponga como ejemplo el plan de operaciones "Constelación tres" que en su misión expresamente dice "El SIN deberá ejecutar acciones de inteligencia operativa y operaciones especiales a nivel nacional, con el objeto de identificar, ubicar y capturar a los principales dirigentes de las organizaciones Sendero Luminoso y el MRTA para ponerlos a disposición de los órganos jurisdiccionales competentes, de acuerdo a la ley y con estricto cumplimiento al respeto de los derechos humanos de acuerdo a la directiva presidencial" eso dice expresamente el plan de operaciones "Constelación novena y tres" o señalo como segundo ejemplo el plan de operaciones "5ta" de julio del novecientos noventa y dos, el mismo mes en que se realizó la matanza de la Cantuta, en la cual el SIN lo que planea es infiltrar personal de inteligencia en asentamientos humanos y en universidades para obtener información de interés. Esto es, el SIN realizando labores compatibles con la política de pacificación y no con la guerra sucia que es objeto de acusación; por eso es que consideramos que son pruebas de descargo más que pruebas de cargo y finalmente con relación al

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Jefe Penal Especial de la Corte Suprema

pieza signada con el **número cuatro** sobre artículo de la revista Caracas, es muy importante tener en cuenta la naturaleza jurídica de la prueba documental y su función representativa. ¿Qué representa este documento? ¿Este documento representa alguno de los hechos objeto de la acusación, representa la política de guerra sucia, representa la dirección del grupo Colina, representa la matanza de Barrios altos y la Cantuta? No; representa lo que un periodista de Caracas dice en la fecha de emisión, en julio de mil novecientos noventa y uno y concretamente hace mención a un hecho que podría tener alguna vinculación indirecta con el hecho objeto de acusación, que el Presidente Fujimori habría ordenado la entrega de documentos de investigación criminal al SIN, pero no aparece una sola fuente ni identificada, ni identificable, ni anónima; no aparece una sola fuente de información señalada en este artículo periodístico, repito, no identificada, no identificable, ni siquiera anónima, por lo que este documento carece de eficacia probatoria que es el problema que encontramos al mismo.

Con lo que concluyó el debate procesal en relación a las cuatro piezas procesales del tema dos - punto uno.

Seguidamente el señor Fiscal dice: Señor Presidente continuando en la glosa de piezas para su debate nos toca el segundo tema que denominamos, manejo del **Presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional - Gastos Reservados por parte de Vladimiro Montesinos Torres por orden de Alberto Fujimori Fujimori.**

Este punto dos lo vamos a dividir en dos segmentos para un mejor entendimiento.

Primero, se incorpore a los debates orales la **resolución jefatural número treinta y cinco - noventa y uno - SIN de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno**, que obra a fojas cuarenta y seis mil seiscientos uno del tomo noventa y nueve firmada por el señor General Julio Salazar Muñoz, Jefe del Servicio de inteligencia nacional, mediante esta resolución se nombra a Vladimiro Montesinos Torres en el cargo de asesor dos en el gabinete de asesores del SIN a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y dos. **Segundo**, se incorpore a los debates orales, la **resolución suprema número doscientos setenta y nueve - noventa y seis de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y seis**, que figura en el tomo noventa y nueve a fojas cuarenta y seis mil seiscientos dos. **Tercero**, que se incorpore, la **declaración de Vladimiro Montesinos Torres brindada el diechocho de septiembre de dos mil dos ante el señor Vocal instructor José Luis Lecaros**, en el expediente número cero cinco - dos mil dos que figura a fojas cuarenta y siete mil quinientos veintinueve. **Cuarto**, que se incorpore la **declaración indagatoria del señor Vladimiro Montesinos Torres brindada en la Fiscalía de la Nación ante la señora doctora Gladys**

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Basis Penal Especial de la Corte Suprema

Echaiz Ramos con fecha diecinueve de julio de dos mil uno, que figure a fojas cuarenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro a cuarenta y siete mil trescientos ochenta y ocho del tomo ciento uno. **La pertinencia de estas cuatro declaraciones**

es en el sentido que guarda estrecha relación con la posición de la Fiscalía, en el sentido que para la ejecución de la estrategia paralela de guerra sucia resultó inevitable el cumplimiento de dos presupuestos; uno, que el señor Montesinos asumiera la jefatura real del SIN, y por otro lado, el tuviera el control y manejo así como la administración de fondos públicos; en esa línea apunta de la tesis de la Fiscalía y esa es la pertinencia de estos cuatro documentos iniciales. **Solicito que se de lectura** solamente a los (dos) documentos de fojas cuarenta y seis mil seiscientos uno, la resolución jefatural número ciento treinta y cinco, y a continuación la resolución suprema doscientos setenta nueve - noventa y seis.-----

El Tribunal sin objeciones u observaciones de las partes incorpora estas cuatro piezas procesales para su debate.-----

A continuación a solicitud del señor Representante del Ministerio Público, se procede a dar lectura a los documentos citados previo asentimiento de la Dirección de Debates, con excepción de las piezas tres y cuatro relativas a la declaración de Vladimiro Montesinos Torres como de su indagatoria, por lo que así se continuo sin ninguna oposición u observación de los demás partes, respecto de la prescindencia para su lectura.-----

Luego el Señor Fiscal destaco la relevancia probatoria. En cuanto a los dos primeros documentos, **la resolución jefatural y la resolución suprema,** a criterio de la Fiscalía demuestran que efectivamente el señor Vladimiro Montesinos Torres trabajó en la sede del Servicio de Inteligencia Nacional; pero acá lo interesante y que permite tener información de parte de estos documentos es en el hecho de que, de julio del noventa y durante todo el año noventa y uno el señor Vladimiro Montesinos Torres realizó funciones en el Servicio de Inteligencia Nacional sin ningún nombramiento, sin ningún documento, en forma por demás irregular pero lo peor de todo es que tuvo manejo de fondos públicos sin ningún documento de nombramiento, no se le podía revisar nada porque no tenía ligazón con la función pública, eso es lo más delicado; **en tercer lugar, en su declaración brindada ante el señor Vocal Supremo José Luis Lecaros,** el señor Montesinos acá trata de hacer un deslinde, en las piezas que se dieron lectura en la sesión anterior, nosotros apuntamos a lo contrario que el señor Montesinos, quien lo admite, el mismo, asumió la jefatura real del SIN, con estos documentos nosotros ya apuntamos a otro plano, al manejo de fondos por parte del señor Montesinos y ante el doctor Lecaros, el señor Montesinos reconoció que el por orden por

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

disposición expresa del presidente Fujimori y con conocimiento de los jefes del SIN el tuvo el manejo de parte del presupuesto del SIN, a quien él denominó reserva uno y reserva dos y además, no solamente eso, no solamente tuvo manejo de los fondos del Servicio de Inteligencia Nacional sino que también de las sumas que ilegalmente se desviaron al Servicio de Inteligencia Nacional, centenares de millones, todo eso lo manejó el señor Vladimiro Montesinos Torres; en tal sentido es importante, esa es la relevancia probatoria, la admisión de parte del señor Montesinos que tuvo el manejo de fondos públicos, de la reserva uno y dos que es parte del presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional y que eso fue por orden, una orden verbal del señor Fujimori; esa misma tesis la corrobora con mayor detalle en la declaración que brindó ante la doctora Gladys Echeaiz Ramos en la sede de la Fiscalía de la Nación, donde da un detalle de la forma como él manejaba los fondos del Servicio de inteligencia nacional; ese es en concreto la relevancia probatoria en cuanto a los primeros cuatro documentos.

Luego dentro del mismo bloque la fiscalía petitionó se incorpore a su debate las siguientes piezas como siguen: Quinto: la declaración que brindó el señor Coronel José Villalobos Candela, quien fue jefe, si más no recuerda, de administración del Servicio de Inteligencia nacional, declaración que brindo el veintiséis de septiembre de dos mil uno ante la Comisión investigadora de la gestión del señor Alberto Fujimori Fujimori como Presidente de la república, y que figure en el tomo ciento quince a fojas cincuenta y siete mil noventa y dos a cincuenta y seis mil ciento veintiuno; Sexto: solicito se incorpore a los debates orales, **la declaración brindada por el señor Coronel José Villalobos Candela, ante el Congreso de la República y que fue brindada con fecha cinco de marzo de dos mil tres; figura en el tomo ciento quince a fojas cincuenta y siete mil ciento veintidós a cincuenta y siete mil ciento cuarenta y seis.** En cuanto a los documentos que hemos denominado séptimo y octavo que son documentos de la computadora del señor Rafael Merino Barón, lo vamos a trasladar al tomo once, por lo que en ese orden se reemplazarán por el que ahora vendría a ser la séptima pieza que es la declaración del señor José Fuentes Cañari, quien fue director de planificación y presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional que tenía un importante rol también en los trámites y los gastos que se realizaban en el Servicio de Inteligencia Nacional, obra a fojas cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho del tomo ciento quince, figura en la cuarta acta de la declaración de fecha cinco de marzo de dos mil tres del señor José Villalobos Candela. En la segunda declaración del señor Villalobos Candela figura una declaración de un importante testigo, según concepto de la Fiscalía, por lo que solicitamos que esta última declaración sea incorporada.

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Mesa Penal Especial de la Corte Suprema

que no vamos a tocar; esa era la forma en la cual se le entregaba el dinero al señor Montesinos, y Villalobos Cardela y Fuentes Cañari hacen una descripción amplia de todo el procedimiento que se seguía; adicionalmente a esto Villalobos Cardela y Fuentes Cañari hablan de importantes sumas de dinero que también se le entregaba al señor Montesinos producto de la desviación ilegal de fondos de los presupuestos del Ministerio de Defensa, del Interior y de los institutos armados; ese es otro nivel, son alrededor de mil millones de soles que ha tenido el señor Montesinos en su poder y administraba y no daba cuenta absolutamente nada de eso; la rendición de cuentas se regularizaba con una resolución suprema que se archivaba en el Servicio de Inteligencia Nacional; en tal sentido la relevancia probatoria, tanto de las declaraciones de Vladimir Montesinos, las resoluciones que lo designan, las declaraciones del administrador del SIN el señor Coronel José Villalobos Cardela, la declaración del señor Fuentes Cañari quien inclusive da un dato importantísimo, que en octubre del noventa y cinco cuando fue a cambiar tres millones de soles en una casa de cambio fue víctima de un asalto y de eso no se sabe nada, le robaron tres millones de soles al Estado y él sufrió heridas de bala y fue hospitalizado irregularmente en el hospital militar, porque él siendo civil debió ser internado en un hospital civil, eso demuestra el manejo por detrás irregular. En la relevancia probatoria en el sentido de que los gastos reservados que administró el señor Montesinos por orden de Fujimori fueron utilizados bajo nuestra óptica para financiar la estrategia, la implementación de la estrategia de guerra sucia que conocemos como la ejecución legal extrajudicial de presuntos elementos subversivos.

El Tribunal sin objeción alguna de las partes, prescinde de la lectura de estas piezas procesales.

Con lo que se concluyó la glosa de piezas del tema dos, punto dos.

Seguidamente se concede el uso de la palabra al abogado de la parte civil,

Carlos Rivera Paz, quien lo hizo en los siguientes términos: Interviniendo en

primer lugar el abogado Carlos Rivera Paz, como sigue: Señor, consideramos que los documentos aportados por la Fiscalía dan cuenta de los siguientes aspectos: En primer lugar, una cuádruple irregularidad. Primero en el sentido de un empleado del gobierno, Vladimir Montesinos, trabajando sin ningún tipo de designación ni siquiera como funcionario ad-honorem desde el inicio del régimen. La primera resolución que aparece del treinta y uno de diciembre del año noventa y uno, año y medio después de que el señor Montesinos va cumpliendo funciones como asesor del SIN y como asesor del Presidente de la República. En segundo lugar, una pena que sobre la cual no existe certeza ni información exacta alguna sobre el día de

YANET CÁRREAS GARAY
Secretaria

Saldo Penal Especial de la Corte Suprema

testimonios que haya dado; y es por dos razones concretas que la Sala establece en el auto de la sesión del dos de julio del dos mil ocho: la Sala determina, para establecer la ineficacia probatoria del testimonio de Montesinos que se negó radicalmente el derecho a las partes de contra interrogatorio y en segundo lugar, que Vladimir Montesinos Torres con su conducta de someterse al interrogatorio y abruptamente de invocar el derecho al silencio, violó el deber o el principio de la buena fe, nosotros sostenemos que toda prueba judicial se rige por la regla de la buena fe, así lo establece el artículo ocho de la ley orgánica del Poder Judicial, la prueba no puede usarse para ocultar o deformar la realidad para tratar de inducir a engaño al juez; por el contrario, debe producirse y valorarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe; todos los sujetos procesales, incluyendo los testigos, deben cumplir con el deber de la buena fe; nosotros entendemos que el testigo es el garante de la verdad de los hechos que declara, y si resulta un testigo de cargo, debe dar la oportunidad a la persona contra la cual prueba, que esa persona pueda contrainterrogar y examinar las imputaciones que se formulan en su contra; por eso es que insistimos en que el testimonio de Montesinos carece de conducencia en este proceso penal por una clara violación del deber de buena fe y que eso se extiende a todas sus declaraciones; el otro problema que va anexado al primero, es que debería cumplir con el régimen de la prueba trasladada y uno de los requisitos de la prueba trasladada es precisamente que se pueda respetar el derecho de la persona contra la cual se pretende probar, tanto en el proceso donde se origina la declaración, como en el proceso donde se quiere hacer valer y en ninguno de los dos procesos, ni en el proceso fuente ni en este caso, el testigo ha permitido al patrocinado que ejerza derecho de probanza, de contra interrogatorio respecto de este testigo; por eso es que son dos causas que deben determinar la declaración de inconducencia del testimonio de Vladimir Montesinos y encontramos también problemas de eficacia probatoria, el señor Fiscal pretende probar con este testimonio el siguiente hecho, Vladimir Montesinos Torres con los fondos públicos provenientes de la reserva uno y dos financió las operaciones del grupo Colina; he vuelto a leer ayer toda la acusación y en toda la acusación no hay una sola línea que padezca tal hecho; por el contrario, otro problema de eficacia probatoria es que existe contra prueba frente a esa posibilidad que determina que los fondos de reserva uno y reserva dos fueron utilizados para la ejecución de la política de pacificación, esto es, para la realización de obras en beneficio de la población y en tercer lugar, presenta otro problema de eficacia probatoria porque es un hecho notorio judicialmente que Vladimir Montesinos ha sido condenado como autor de pecuniada a título de funcionario de hecho, es decir, que el Poder Judicial peruano le

YANET GARZAS GARAY
Secretaria
Básico Penal Especial de la Corte Suprema

ha reconocido título habilitante para poder administrar fondos públicos; a los tres títulos habilitantes clásicos, ley, elección y resolución judicial, el Poder Judicial peruano de manera uniforme ha agregado un cuarto título de habilitación para ejercer la función pública y esto es, el ser funcionario administrador de fondos; entonces no puede considerarse un indicio de cargo decir el señor ilegalmente administraba fondos porque ya el Poder Judicial determinó que legalmente administraba fondos. Respecto a **la quinta y sexta pieza** que es el **testimonio de José Villalobos Candela** señalar que tiene dos problemas de incondicencia, se trata de una declaración personal documentada, no puede ser incorporada a través del medio probatorio documental sino testimonial, y el señor Fiscal nunca ofreció como testigo a Villalobos Candela. Y en segundo lugar, no cumple con los requisitos de la prueba trasladada que no voy a repetir; y un tercer punto, el testimonio de Villalobos fue producido en una investigación en el Congreso que se siguió contra mi cliente en el cual no se garantizó su derecho a la defensa. En su momento demostraremos que a nivel de los procesos parlamentarios como el artejuicio se tiene derecho a la defensa, y cuando no se designa abogado de confianza, el Congreso debe designar defensor de oficio mientras que esté vigente el artículo 134 de la Constitución, no tuvo derecho a la defensa al momento que se produjo la prueba testimonial extrajudicial en el Congreso, incluso en el plenario que está en la Sala para asignarle cierto valor a los testimonios instructorios o sumariales, exige que se haya garantizado el derecho a la defensa. En cuanto a la **séptima pieza** que es el **testimonio de José Fuentes Cañari**, los mismos problemas, es una declaración personal documentada, nunca fue ofrecido como testigo Fuentes Cañari, no cumple con los requisitos de la prueba trasladada y existe contra o tumba para lo que sostiene el Fiscal, el dinero proveniente de la reserva uno y la reserva dos no solo no se postula en la acusación que fue financiamiento para el grupo Colina sino que hay contra prueba en el proceso que demuestra dos cosas. Primero, que el grupo Colina fue financiado con dinero de la dirección de inteligencia del Ejército y en segundo lugar, que el dinero proveniente de la reserva uno y reserva dos fue dedicada en los años noventa y uno y noventa y dos a las obras de apoyo a la población. Por eso es que en el juicio que se le sigue a mi cliente, cuya autorización no fue aprobada, se cambió la tipificación de peculado a malversación de fondos como recordara el Presidente de la Sala que intervino en ese auto.

Con lo que concluyó el debate procesal en relación a estas siete piezas procesales del tema dos - punto dos.

Continúa el señor Fiscal: Tema dos, tercer punto **"Implementación y Ejecución de la Estrategia Paralela"**: **Primero**, solicito que se incorpore a los debates todos

0

YANET GARZAS GARRAY
Soc. Asesora
Calle Pucallpa 1016
Calle Comercio 1016

la resolución suprema cero quince - noventa y uno de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y uno mediante la cual se hace la renuncia en el cargo de jefe del Servicio de inteligencia nacional al señor Edwin Díaz Cevallos, la misma que obra en el tomo setenta y cinco a fojas treinta y un mil veinte. **Segundo documento** que solicitamos su incorporación es, la resolución suprema número cero dieciséis - noventa uno PCM del catorce de enero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se designó como jefe del SIN al señor General de Brigada don Julio Salazar Monroe, la misma que obra a fojas tres mil seiscientos treinta y uno del tomo dieciséis. **Tercero**, solicito que se incorpore la resolución suprema número quinientos ochenta y ocho DE/EP/CP-noventa de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa, por el cual entre otros cargos que se señalan en esa resolución suprema se designó al señor General de Brigada Juan Rivero Lazo como director de la dirección de inteligencia del Ejército. **Cuarto documento**, resolución suprema seiscientos treinta y uno DE/EP/CP-JAPE uno de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno por el cual se nombró al General Juan Rivero Lazo como director de inteligencia a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y dos, la misma que obra a fojas treinta y seis mil doscientos veinte a treinta y seis mil doscientos veintinueve del tomo ochenta y cuatro. **Quinto**, que se incorpore a los debates orales, la resolución ministerial número mil quinientos veintisiete DE/EP/CP- noventa y uno de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno mediante la cual se designó entre otras designaciones que figuran en esta resolución ministerial, al señor Coronel de Artillería Alberto Pinto Córdova como jefe del SIE a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y dos, la misma que obra a fojas treinta y seis mil doscientos veintinueve a treinta y seis mil doscientos veintisiete, del tomo ochenta y cuatro. **Sexto**, que se incorpore la foja de servicios del señor Coronel Víctor Silva Mendoza, de fecha cuatro de junio de dos mil, donde se señala que a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y uno fue nombrado como jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército el señor Coronel Víctor Silva Mendoza, la misma que obra a fojas treinta y seis mil trescientos cincuenta y siete a treinta y seis mil trescientos cincuenta y ocho del tomo ochenta y cuatro. Señala Presidente, la pertinencia de estos primeros seis documentos que la Fiscalía solicita su incorporación guardan relación con la tesis de la Fiscalía en el sentido que uno de los presupuestos para la implementación de la estrategia de guerra sería facultar al señor Vladimir Montesinos Torres, el control, el manejo de los aparatos de inteligencia del Estado peruano a nivel militar, esto es, el SIN, el SIE y el D.N.E.I.

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
del Poder Judicial
de la Corte Suprema

Eso guarda estrecha relación con esta posición que la Fiscalía ha sostenido desde un inicio. En estos seis documentos consideramos que, como ya han sido utilizados durante el desarrollo de los debates orales, a criterio de la Fiscalía no es la imprescindible su lectura, por lo cual somos del criterio que no deben oralizarse, salvo criterio distinto de las partes.

El Tribunal sin objeción de las partes incorpora al debate las piezas procesales que se han detallado precedentemente.

Luego sin oposición de las partes, el Colegiado prescinde de su lectura atendiendo a la petición formulada por el señor Fiscal, para luego indicar lo que sigue: La relevancia probatoria es en cuanto a que el señor Vladimir Montesinos Torres por disposición del señor Alberto Fujimori tuvo el manejo, el control de los principales aparatos de inteligencia del Estado peruano; no debemos olvidar que inclusive antes que el señor Fujimori juramente como Presidente de la República ya el señor Montesinos le ofreció el cargo de jefe del SIN al general Julio Salazar Monroe, entonces esto demuestra las reuniones que ha tenido el señor Montesinos con el general Julio Salazar Monroe ofreciéndole el cargo, las reuniones que sostuvo igualmente con el Coronel Silva Mendoza ofreciéndole el cargo de jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército a cambio del cumplimiento de dos pedidos: uno, que ubique a su cuñado el Teniente coronel Cubas Portal en los aparatos de inteligencia en el SIE, y el otro, que corra sus antecedentes, la injerencia que tuvo para la designación del General Juan Rivera Lazo como director de inteligencia apuntar a sostener a la Fiscalía que ese presupuesto, el manejo, el control de los aparatos de inteligencia por parte del señor Vladimir Montesinos se acredita con la valoración de estos documentos, a sea, la tesis, las versiones que han brindado tanto el general Julio Salazar Monroe, Silva Mendoza y otros testigos, se corroboran, se sustentan con estos documentos; lo real y concreto es, conforme aparecen de las declaraciones, que el señor Montesinos intervino activamente en todas las reuniones que se llevaban a cabo en la sede del Servicio de Inteligencia Nacional, reuniones con los directores de inteligencia en las cuales intervenía él como jefe real del SIN; en tal sentido nosotros consideramos que, como presupuesto inicial y fundamental, imprescindible para poder viabilizar e implementar esa estrategia paralela de guerra sucia era, por un lado, el manejo de los institutos armados pero sobre todo, el control de los órganos de inteligencia: S.N. DINTE y SIE por parte del señor Vladimir Montesinos Torres.

Con lo que se concluyó con la glosa de las seis primera piezas del tema con punto tres.

Seguidamente se concede el uso de la palabra a la parte civil Carlos Rivera

YANET CARAZAS GARAY
Abogada
Bolsa Privada Especial de la Corte Suprema

Paz, quien manifiesta lo siguiente: Dos puntos por estos documentos, lo primero, que la estrategia contra subversiva que, como sabemos, es el resultado -en primer término- de una decisión política del Presidente de la República, asigra porque esa era su característica fundamental, el control de los aparatos de inteligencia y especialmente de dos de ellos: del Servicio de inteligencia, que desde ya del año noventa y uno se convierte en el órgano rector, no porque la ley lo dice sino porque en los hechos de facto funciona de esa manera, y los aparatos de inteligencia del Ejército peruano; eso es lo que se produce con estas resoluciones y efectivamente ese es el segundo punto que queremos destacar, estos cambios se producen en noviembre del noventa y uno, se producen en enero del año noventa y uno que es la fecha punto de partida de la implementación de la denominada nueva estrategia contra subversiva.

Los demás abogados de la parte civil no formulan opinión alguna.

A continuación se le cede el uso de la palabra al abogado de la defensa, quien señala lo siguiente: La prueba documental consistente en las **resoluciones supremas y ministeriales** que ha aportado como prueba documental la Fiscalía presenta problemas de eficacia probatoria, y me permitiría establecer, bastante severos, porque, por ejemplo, acaba de referirnos el Fiscal y la parte civil que esas resoluciones establecerían que Vladimiro Montesinos era jefe real del SIN, que se le había ofrecido a Salazar Monroe el cargo de jefe del SIN, que el SIN recibía el objeto de transformaciones de facto desde mil novecientos noventa, y como bien marcó el Presidente al inicio de esta audiencia, acá no estamos haciendo un alegato y estamos haciendo un tejido probatorio, acá lo único que estamos estableciendo es cual es el significado probatorio que individualmente puede ofrecer el documento que se pide oralizar; las resoluciones administrativas son documentos constitutivos y como documentos constitutivos lo único que prueban es el acto administrativo que contienen, lo único que prueban las resoluciones es que determinado señor en determinada época fue designado para determinado cargo y nada más, si el tejido probatorio mañana nos permite establecer una cadena indiciana en buena hora para ellos, pero lo cierto y lo concreto es que, estos documentos administrativos lo único que demuestran es a quien se designó y cuando; debe adicionarse como problema de eficacia probatoria que en ninguna parte de la acusación se sostiene que hubo una transformación de facto del Servicio de Inteligencia Nacional, sino que la transformación fue normativa y proocupa esto, lo señala la defensa, que no tengamos la misma perspectiva las partes de lo que es el objeto de la acusación; nosotros sostenemos que el objeto de la acusación es que mi cliente resultó víctima de una política antisubversiva de gran alicia porque aprovechó las modificaciones

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Jefe Penal Especial de la Corte Suprema

recuerdo creo que trabajó en esa época en la Dirección de Inteligencia del Ejército, esto es los órganos de inteligencia el SIE y la DINTE tenía conocimiento que el señor Martín Rivas era un elemento con experiencia, con conocimiento y que había participado en operaciones especiales de inteligencia, es por eso que se dispuso al retorno de Colombia, y eso nosotros consideramos que tiene relevancia probatoria porque revela la implementación para que se aplique la estrategia de guerra sucia en el Perú, por eso es que en octubre del noventa retorna al país el señor Santiago Martín Rivas conforme hemos acreditado con su movimiento migratorio que figura en fojas cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco eso es en cuanto a los primeros dos documentos revela los pasos que se siguieron para implementar la estrategia de guerra sucia, estrategia que fue compartida, tesis, métodos que fue compartida por ilustres estudiantes de la escuela de las Américas, que fueron juntamente revelados en un importante artículo periodístico, un trabajo de investigación hecho por la revista Caretas, que revela que personajes que han estado implicados con violaciones a los derechos humanos, estudiaron en las escuelas de las Américas e a donde precisamente se estudio y se tomó conocimiento sobre esta estrategia de guerra sucia o guerra de baja intensidad que implica la eliminación extrajudicial de supuestos elementos subversivos, entre otros, la revista careta señala como ilustres estudiantes de estas escuela de las Américas al señor General José Valdivia Dueña, al Coronel Jorge Gutiguren Rebaza un personaje muy vinculado con Vladimiro Montesinos Torres este ultimo también era otro estudiante, también Juan Brienes Dávila que fue Ministro del Interior, José Valdivia Dueñas fue un oficial que tuvo un alto cargo en el régimen de Fujimori, creo que llegó a tener un cargo de importancia en la segunda región, Jorge Gutiguren Rebaza pasó al retiro, Vladimiro Montesinos Torres todos sabemos que fue jefe vital del SIZ y asesor personal del señor Fujimori, Juan Brienes Davila otro estudiante de las Escuelas de las Américas fue Ministro del Interior y uno de los principales autores en el golpe de estado el cinco del abril del noventa y dos, con toda la secuela de secuestro que también son materia de este proceso que se perpetraron en la acción de ese golpe de estado, otro estudiante fue el entonces Teniente Coronel Hermosa Rios quien a partir de diciembre del noventa y uno y por disposición de Montesinos Torres asumió la Comandancia General del Ejército en enero del noventa y dos, Presidente del Comando Conjunto en el año noventa y dos, Presidente del COFI y también otro ilustre estudiante de la escuela de las Américas es el Capitán Carlos Pichillague Girona jefe administrativo del destacamento Colina y finalmente también el General Rivero Lazo Director de la DINTE y también Santiago Martín Rivas Jefe Operativo del Destacamento Colina, es un importante

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Jefe Penal Especial de la Corte Suprema

aporte que revela que personajes que han estado vinculados con la aplicación en el Perú con estrategia de guerra sucia, estudiaron en esa escuela de las Américas y que cuyo desarrollo ha sido enfocado con amplitud por el señor periodista Humberto Jara en su libro "ojo por ojo" que ha sido incorporado también en estos, -solamente lo señalo como comentario-, igualmente es importante para la Fiscalía el informe de la DEA de fecha mil novecientos noventa y tres, porque en este informe en los puntos básicamente ochenta y seis, ochenta y siete y ochenta y ocho, hace un importante análisis en el tema de los secuestros de la cuales fueron víctima entre otros, el empresario Samuel Dyer y también hacen mención a los hechos que se relacionaron con el golpe de estado, revela la conducción y la participación de las Fuerzas Armadas en estos acontecimientos; por otro lado, en cuanto a la traducción del documento desclasificado, sin título que obra a fojas seis mil doscientos noventa y ocho, este documento desclasificado que fue conocimiento del departamento de estado, los Estados Unidos revela nítidamente que hay dos fases que ellos denomina para la lucha antisubversiva una fase pública que tendrá un énfasis en los derechos humanos y la segunda fase es la fase confidencial, esa es la que nosotros sostenemos, durante el régimen del señor Fujimori hubo una estrategia oficial, una fase pública, hubo discursos, mensajes, entrevistas donde se dijo una cosa esa es la estrategia pública y hay otra estrategia que se implantó, se diseñó, se ejecuto en el SIN, que es una fase confidencial como denomina ellos es la guerra sucia la etapa clandestina de eso no existe la menor duda los resultados están ahí, las muertes están ahí, los hechos ocurrieron y están claramente delimitados pero eso corresponde a otro escenario; lo que queremos señalar que este documento es importante para la Fiscalía porque revela la percepción de la embajada de los Estados Unidos en agosto del noventa, que hay una fase pública y una confidencial, si una embajada toma nota de eso como entender que todos los aparatos de inteligencia digan que no saben nada de nada, ¿cómo entender eso? Que todos los aparatos de inteligencia digan que no saben nada de nada, han sostenido que no saben nada de nada, lo que subrayamos ya desde inicio del régimen se deslumbraba como un hecho que se puede percibir, que ellos percibieron que existían dos fases, etapas o dos caras en el enfrentamiento contra la subversión una pública y una confidencial y eso se alimenta en base de la información que brindó un oficial de la Marina que trabaja en el SIN, que brindó información importante sobre los planes antisubversivos que anunció el señor Alberto Fujimori, hay un relato importante sobre los componentes, sobre los roles, sobre el Ejército etc, por último el documento que se hace cada lectura que figura a fojas cinco mil y cuatro mil cuatrocientos cincuenta, también revela, la preocupación del Gobierno de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Jefe Pínel Especial de la Corra Suprema

los Estados Unidos por respecto a los Derechos Humanos por la poca aporte interés para que se esclarezca la sangrenta matanza de los Barrios Altos, en tal sentido estos documentos, este documento que la Fiscalía ha incorporado a este proceso tiene relevancia probatoria porque demuestra las etapas, el procedimiento que se siguió para que esta estrategia de guerra sucia se hiciera realidad como realmente aconteció, las ubicaciones de jefes policiales sometido al interés del señor Montesinos, la colocación de personal de absoluta confianza, la hoja de servicio del señor Martín Rivas, su retorno al país, los estudios en la escuela de las Américas, los informes de la OEA que revela todos estos acontecimientos, los documentos desclasificados que hablan de las dos fases, dos caras como hechos que ellos percibieron, eso para nosotros tiene relevancia probatoria-----

Finalmente el Tribunal sin oposición de las partes y a petición del señor fiscal prescinde de la lectura de las piezas nueve y diez.-----

Con lo que se concluyó la glosa de estas seis piezas del tema dos, punto tres.---

A continuación el Tribunal cede el uso de la palabra al abogado de la parte civil, letrado Carlos Rivera Paz, quien señala lo siguiente: Señor Presidente: dos temas muy puntuales, el primero los documentos referidos a Martín Rivas, estos llamados informe de eficiencia desde nuestro punto de vista y creo que ya lo ha señalado la Fiscalía, lo referimos de lo que da cuenta es una cosa muy sencilla, Martín Rivas es presentado no como un analista de inteligencia, no como un analista de documentos, es presentado con una elevadísima calificación que lleva a la casi perfección noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho como calificaciones en diversos aspectos por calificar como llama el documento da cuenta de una persona que ejecuta operaciones especiales de inteligencia con éxito y sin riesgo para la institución en Lima y en zona de emergencia, es decir hay un hecho particularmente relevante que parte o sobre quince tiempo después se convirtió en el jefe operativo del destacamento Colina, lo que da cuenta por lo tanto es de la existencia de un proceso de selección de oficiales subalternos como se desarrolla con este tipo de calificaciones, con este tipo de antecedentes y especialidades en ejecución de operaciones especiales de inteligencia para integrar destacamentos de inteligencia como el destacamento Colina y en segundo lugar el documento desclasificados entendermos que inclusive fue esta suscrita por el propio embajador americano en ese entonces el señor Anthony Quayle, un documento de agosto del año noventa que da cuenta de un asunto fundamental para los funcionarios y analistas y para el propio embajador que suscribe ese documento, que es el hecho que muy tempranamente en los inicios del gobierno del acusado Alberto Fujimori existe evidencias suficientes para la embajada americana de la existencia de la

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
del Panel Especial de la Corte Suprema

implementación y del desarrollo de una estrategia contra subversiva que se aplicara en dos vías como lo denominan ellos una pública comprometida con los derechos humanos y una estrategia secreta, creo que este documento es sumamente relevante porque es parte de la análisis de la embajada americana respecto a las decisiones, hechos, conversaciones o informaciones seguramente a los que tuvieron acceso en los días iniciales del régimen y en lo que ellos logran constatar y poner en evidencia e informar en el departamento de estado del impulso de una estrategia paralela en doble vía pública y secreta como se denomina en el propio documento.

En este estado el Tribunal dispone un breve receso de la sesión, para recibirla que fuera se continúe como sigue.-----

No formulando su intervención los demás abogados de la parte civil.-----

Reiniciada se sesión el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al abogado defensor del acusado, quien señala: Señores miembros del Tribunal, con relación a la **sétima pieza** que es el **informe de eficiencia normal** administrativo de oficiales subalternos de **Martín Rivas**, y al igual que a la **pieza ocho** que es la foja de servicio anterior relativa a **Victor Silva Mendoza**, porque tratándose de documentos públicos y siendo copias, tienen que cumplir con el requisito que se hayan observado los requisitos exigidos por la ley para su expedición; y tan es así que el Ministerio Público era consciente de este requisito, que cuando observamos el otro documento, que es el reporte de movimiento migratorio de Martín Rivas, el doctor Fiscal Supremo José Antonio Peláez Bardales se preocupa y está acreditado a remitir el oficio correspondiente para que le envíen el original, o la copia certificada respectiva, con relación a este informe de eficacia normal y administrativa, tiene problemas de validez probatoria, decía, porque no solo no acredita el procedimiento para producir la copia correspondiente sino que no acredita la posesión legal del documento, de dónde ha salido este documento. Igualmente un requisito de validez que se establece, es que los documentos se hayan llevado al proceso de un modo legítimo, lo cual no se verifica en este informe referente a la calificación de Martín Rivas; además de estos problemas de validez encontramos problemas de eficacia probatoria porque se refiere a un acto administrativo antes del inicio del gobierno de Presidente Alberto Fujimori. Este documento no permite establecer ningún tipo de documento de Alberto Fujimori - Presidente de la República, respecto a las calidades o tipo de trabajo que habría realizado Martín Rivas en mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos; es más sostenemos una vez más señores miembros del Tribunal, que el valor probatorio que se le pueda dar a un documento es el que permite su texto, por ejemplo acá se determina que operaciones especiales de inteligencia es "manejar personas" y si vamos a ver en el

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

calificador invocando la regla de los actos propios, es el coronel Rafael Córdova Rivera, el coronel antimontesinista que habría hecho el informe advirtiéndole al gobierno que no incorpore a este cáncor, ¿entonces Rafael Córdova Rivera es bueno o es malo?, la Fiscalía no puede plantear las dos cosas: o es un funcionario honesto y denunció a Montesinos o es un asesino que también participaba en las matanzas, no puede ser las dos cosas, por eso entendemos que presenta problemas de eficacia probatoria. Con relación al movimiento migratorio no tenemos nada que mencionar, es absolutamente irrelevante para los hechos objeto de acusación, a dónde se fue el señor Martín Rivas no nos vincula en modo alguno, más aun cuando su experiencia en Colombia y etcétera, es anterior al gobierno del Presidente Fujimori, se dio durante el régimen del Presidente García; y con relación a la novena pieza, revista Caretas si encontramos un problema de eficacia probatoria que es importante establecer, el valor probatorio de un documento en primer lugar requiere establecer el tipo de documento: ¿si se trata de un documento constitutivo?, ¿declarativo de ciencia? porque si se trata de un documento declarativo de ciencia, que es el que nosotros sostenemos, que es el documento que consiste en la representación de lo que se sabe o se conoce respecto de algún hecho, y puede tener un significado testimonial, confesorio, etcétera; lo que hace la revista "Caretas" no es concluir hechos sino narrar hechos, es un documento de ciencia - narrativo, entonces cuando nos encontramos con un documento de ciencia - narrativo, el documento per se no prueba nada, salvo que en una fecha un periodista dijo tal cosa y punto, y por eso que es importante en este caso considerar, y cito a Virginia Pardo Franco cuando establece: "cuando se trata de un documento narrativo, o sea, aquel en el que se inserta una declaración, si se establece el autor del mismo según la conclusión anterior, queda probado que las declaraciones insertas en el mismo se han llevado a cabo pero queda por demostrar si corresponden a la realidad, lo que naturalmente habrá de hacerse valiéndose de cualquier otra prueba en la que en estos casos deriva la prueba occurrental", ¿cuál es la fuente de información de Caretas?, la revista Newsweek, ¿y qué dice esta revista para que sea relevante para la investigación?, entre corrillos según Caretas que dice Newsweek - porque se ha comprobado el artículo de Newsweek - "por lo menos seis oficiales peruanos vinculados al escuadrón de la muerte que mataron a nueve estudiantes y a un catedrático de la universidad cerca de Lima el año pasado, eran graduados de esa escuela", ¿cuál es la fuente de información de Newsweek para establecer que seis oficiales que estudiaron en la Escuela de las Américas estaban vinculados al escuadrón de la muerte, que participan en Barrios Altos y La Cantuta?, no podrán decir: "perdón, es el testimonio del General Salazar Moncosé", no estamos

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Jefe Penal Especial de la Corte Suprema

examinando el certificado probatorio de este documento, y este documento se remite a otro documento, y ese otro documento no señala ninguna fuente de información, y por tanto carece de eficacia probatoria para probar los hechos que son objeto de acusación. los documento declarativos se remiten a testimonios referenciales, y a los cuales hay que aplicarle la regla de los testimonios de referencia. Con relación al décimo punto el informe de la Organización de Estados Americanos solamente señalar que en la página tres del informe, se habla que la Comisión Interamericana venía observando el estado de los derechos humanos en el Perú, y que de más de cincuenta y un casos sólo remitió a la Corte dos, o sea que sólo comprobó dos a la fecha de la emisión de este informe: uno, al caso del Frontón; dos, el caso de Cayara, ninguno de los dos producidos durante el gobierno de Alberto Fujimori, y en segundo lugar en la página once, la OEA establece expresamente que con el inicio del gobierno de Alberto Fujimori el veintiocho de julio de mil novecientos noventa, éste realiza como primer acto de gobierno en materia antisubversiva, la Directiva Presidencial sobre derechos humanos de septiembre de mil novecientos noventa y uno; y señala los avances que con esa directiva se estaban realizando; esto es, que este informe no resulta una prueba de cargo sino una prueba de descargo. Luego -documento once-, respecto a la traducción original entregada el veintitrés de enero del año dos mil dos, y acá es muy importante insistir en lo siguiente, este es un documento narrativo que contiene la información que la embajada de Estados Unidos recogió de una fuente no identificada, de un oficial retirado de la naval que se identificó como el actual asesor del Servicio de Inteligencia Nacional, SIN, este documento a ser un documento narrativo nos remite a un testimonio referencial, y al remitirnos a un testimonio referencial la fuente de prueba sobre los hechos de la acusación no serían este documento desclasificado sino el testimonio referencial de una persona no identificada, y no vuelvo a repetir, este documento lo único que acredita y el hecho representado es la opinión de la embajada en una fecha y punto, pero a Alberto Fujimori no se le procesa por lo que pensaba la embajada sino por ser autor de una política de guerra sucia, ese es el hecho a probar y respecto a ese hecho a probar la fuente de prueba es un testimonio no identificado, a tal punto que seriamente la embajada de los Estados Unidos dice que no ha podido verificar esta información, textualmente lo señala, y con relación al -documento doce- que es el desclasificado, simplemente cuestionarnos su eficacia probatoria, porque en vez de resultar una prueba de cargo resulta una prueba de descargo, no dice en ningún momento que el gobierno de Fujimori se negaba a investigar el caso Barrera Ates, dice por el contrario; el gobierno de los Estados Unidos tiene conocimiento y respeta el

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

compromiso del Presidente Fujimori con la causa de los derechos humanos, entiende las dificultades que enfrenta al tratar con fuerzas terroristas dependiendo de fuerzas de seguridad, que en el pasado habrían sido culpables de violaciones de derechos humanos". el gobierno de los Estados Unidos indicó que en los últimos meses, el Ejército Peruano a avanzado con pasos agigantados en el área de los derechos humanos, incluyendo el otorgamiento del acceso al SICR y a los Fiscales a las instalaciones militares", entonces lejos de ser un prueba de cargo, es una prueba de descargo.

Con lo que concluyó los debates en cuanto a las siguientes seis piezas procesales referidas al punto tres, "Implementación y Ejecución de la Estrategia Paralela".

Prosiguiendo con su listado, el señor Fiscal Supremo, previa anuencia del Tribunal, señala: Señor Presidente, pasando al **cuarto punto**, el cual hemos denominado: "**Uso Político del Enfrentamiento Contra la Subversión**"; la Fiscalía solicita se incorpore al debate oral **Primero**: la revista "Caretas" en su número dos mil diez de fecha diecisiete de enero del dos mil ocho, la cual tiene como titular "El caso de Bravo Vista" obrante a fojas veintinueve mil novecientos ochenta y nueve a veintinueve mil novecientos noventa y uno del tomo setenta y cuatro; también solicitamos se incorpore **en segundo lugar** el número dos mil once de la revista "Caretas", de fecha veinticuatro de enero del año dos mil ocho, el cual lleva como titular "La orden que salvó a Abimael - Fujimorato frenó la captura que habría evitado dos mil muertes - traición de mil novecientos noventa permitió autopsias y matanzas del grupo Colina", obrante a fojas veintinueve mil novecientos ochenta y cinco a veintinueve mil novecientos ochenta y ocho del tomo setenta y cuatro. Señor Presidente, hacemos mención que retiramos de nuestro pedido el documento obrante en el punto C de nuestro listado en regalo a la Sala: Proyecto de carta de los miembros del Comité Permanente de Sendero Luminoso presos en la Base Naval del Callao, obrante a fojas cincuenta y cinco mil cuatrocientos nueve a cincuenta y cinco mil cuatrocientos diez del tomo ciento doce.

Continúa su listado el señor Fiscal Supremo: Solicitamos que se **incorpore** a los debates orales en la oportunidad correspondiente la transcripción del número mil trescientos doce, rotulado "**video original de la reunión del doctor Patricio Rickets con Vladimir Montesinos Torres**"; el mismo que solicitamos su visualización en la estación correspondiente, transcripción obrante en el tomo setenta del libro "En la sala de la corrupción"; de manera que este video va a ser materia del segundo bloque de documentos de la segunda relación que a Fiscalía se le presentará a continuación.

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

A continuación el Tribunal dispone la visualización del referido video en el estadio procesal correspondiente......

A continuación el señor representante del Ministerio Público argumenta la pertinencia de las tres piezas procesales ofrecidas: Señor Presidente, la Fiscalía sostiene que existió un manejo político de la lucha contra la subversión, manejo político que enfocó el problema del terrorismo con la finalidad de naturaleza política, esto resulta por demás relevante, y por ejemplo en la conversación que sostuvo el señor Patricia Ricketts con Vladimiro Montesinos hablan de los plazos para la captura de este dirigente terrorista de apelativo "Feliciano", hablan de plazos y fechas en las cuales supuestamente debe ser capturado este líder terrorista (Feliciano) y que tiene que ser coincidente con el proceso electoral del año mil novecientos noventa y cinco; nuestra posición es que la necesidad de la aplicación de la estrategia de guerra sucia tuvo como finalidad un uso político, con la finalidad que el señor Fujimori se perpetúe en el poder, y que el señor Fujimori con el señor Montesinos figuren como los vencedores, supuestamente, del enfrentamiento contra la subversión.

El Tribunal sin objeción y observación de las partes, incorpora las tres piezas procesales referidas anteladamente......

A continuación sin oposición alguna de las partes, previa su consulta con cada uno de los abogados se prescinde de la lectura de los documentos citados para que luego la misma parte proceda a destacar la relevancia probatoria de las piezas procesales señaladas: Señor Presidente, según la información que brinda en dos ediciones consecutivas la revista "Caretas", información que tiene como fuente al General Félix Murazo Cartillo quien trabajó en la DINCOTE, al Comandante Clodomiro Díaz Marín, oficial de la DINCOTE, al Comandante Lois Elías Cuenca, oficial de la DINCOTE, en un momento determinado, creo que en diciembre de mil novecientos noventa ellos tenían ubicado a la dirigencia de Sendero Luminoso y que existió una orden superior para que esa captura no se materialice; en tal sentido, nosotros consideramos que ahí se dio un caso de manejo político, porque teniendo ubicado por la policía al líder de Sendero Luminoso en una fecha determinada, si mal no me acuerdo, en diciembre de mil novecientos noventa, no se procedió a su captura, y esa se corroboró inclusive, si mal no recuerdo, con un video que ha sacado recientemente este líder terrorista "Feliciano" donde habla con él estuvo en esa casa, y que le llegó información para que abandonar ese lugar, la Policía los tenían ubicados o como se llama, los tenía "contrados" y no se ejecutó la orden por una decisión política; en tal sentido, nosotros consideramos que tiene relevancia probatoria porque brinda información proveniente de tres oficiales que

YANET CARAZAS GARAY

Señalada por el Sr. Fiscal en el Acto de Vista del 14 de Septiembre de 2001

directamente conocieron de este acontecimiento, en el hecho que hubo una orden para que no se ejecute la captura del líder terrorista Abimael Guzmán y de los principales dirigentes que se encontraban en esta casa de la calle Buenavista ni mal no recuerdo, en el distrito de Surco, esto fue en los primeros días del mes de diciembre de mil novecientos noventa, cuando ya la Policía tenía lista la intervención de esta vivienda de la calle Buenavista en Chacarilla del Estero, donde se encontraba escondido Abimael Guzmán y su cúpula dirijencial de este sanguinario grupo terrorista Sendero Luminoso: esta es la relevancia probatoria la información que brinda la revista Caretas sobre un hecho del cual ha obtenido información de fuente directa de parte de tres oficiales de la DINCOTE, en tal sentido hay un manejo, en nuestra perspectiva, en nuestro enfoque, del enfrentamiento que tuvo contra la subversión.

Con lo que concluyó la glosa de documentos del tema dos punto cuatro (iso Político del Enfrentamiento Contra la Subversión).

A continuación la Sala cede el uso de la palabra a la Parte Civil, intervin en lo el doctor Carlos Rivera Paz, como sigue: Muy breve señor Presidente, solo para señalar que efectivamente, en coincidencia con la Fiscalía, que los documentos sobre todo los relacionados con las publicaciones de la revista Caretas, dan cuenta de la existencia de decisiones políticas, "orden superior" lo ha calificado la Fiscalía, que en buena cuenta refieren de una interferencia grave sobre la labor de inteligencia policial de la Dirección Contra el Terrorismo respecto de la ubicación y captura de parte de la cúpula central de Sendero Luminoso.

No interviniendo los demás abogados de la Parte Civil.

A continuación hace uso de la palabra el abogado defensor del acusado, como sigue: Señor Presidente, señores miembros de la Sala, la defensa insiste en su línea de marcar en este caso, problemas de eficacia probatoria porque los dos artículos - **el primero y el segundo** - de la revista Caretas constituyen documentos narrativos o documentos de ciencia, esto es, que representan testimonios referenciales es más, los identifican a los señores Luis Elías Cuenca, Clodomiro Díaz Marín, Félix Murazo Carrillo, y como lo que representan son testimonios referenciales, deben ser tratados como prueba referencial o como prueba para este efecto a María Isabel Velayos Martínez cuando esta obra es el concepto, o elementos de la prueba y dice: "que es toda declaración oral o escrita vertida en juicio decisorio sobre una manifestación realizada con anterioridad a este momento, presentada ahora como afirmación demostrativa de la verdad de los hechos aludidos en ella, y cuyo valor probatorio descansa sobre la credibilidad de la persona que originariamente realizó la manifestación". el señor Corral y la revista Caretas no informan hechos que los

YANET CARAZAS GARRAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

asesor legal, y va a ejecutarla? Bajo ningún punto de vista es atendible; entonces acá hay dos situaciones, dos planos, hay un plano de lo que es el debe ser, lo que debería ser dentro de un plano estrictamente legal, obviamente esa orden de ninguna manera hubiera sido transmitida ni ejecutada, pero sin embargo en la realidad se materializó, son hechos reales y concretos con consecuencias reales en tal sentido, acá en este diseño de la estrategia de guerra sucia, de infiltración, la DINCOTE para obtener información, surge en forma nítida la figura del señor Montesinos como denunció el señor General Hermoza Ríos, como interlocutor válido del señor Fujimori, las disposiciones, las instrucciones, las órdenes verbales que impartía el señor Fujimori a los jefes militares y policiales se transmitían por intermedio del señor Montesinos, ese es un hecho real, concreto y verificable que así ocurrió; esta intervención original, inaudita del señor Montesinos rompe toda la estructura jerárquica, ¿en qué norma está, en qué dispositivo está que un señor ex capitán va a dar órdenes a un Comandante General del Ejército, a un General de la Policía, en qué norma está?, no está, pero sin embargo se dio y se cumplió, se ejecutó, porque el grupo Colina o el grupo de análisis ingresó a realizar labores en la sede de la GEIN para analizar documentación que se había incautado en esta operación "Caballero" que se ejecutó el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno, donde se incautó importante documentación, entre que incluye el video "Zorra el griego"; pasando al tercer documento, respecto al oficio número cero veintiocho guion SIN guion cero uno, oficio del señor General Albio Salazar Monroe, éste es un oficio importante pues corrobora que el Servicio de Inteligencia Nacional tuvo a su cargo a denominado grupo de análisis, si quizás al comienzo de estos debates, alguien pudo sostener que este destacamento, este grupo de análisis, no se sabía si pertenecía al SIE, al DINTE o era periférico, con este documento se desbarata por completo cualquier argumento, esto determina sin duda alguna que el grupo de análisis dependió funcional y orgánicamente del Servicio de Inteligencia Nacional, y eso es algo que está debidamente comprobado, se pueden decir muchas cosas pero este documento demuestra lo contrario; la conducción, manejo, dirección del grupo de análisis correspondió al Servicio de Inteligencia Nacional, conforme también lo ha admitido el propio señor Vladimiro Montesinos Torres es por eso que el canal, el medio para poder la felicitación presidencial es a través del SIN, que sus elementos del SIE son elementos de la DINTE, ¿dónde están? pero el canal oficial, el canal viable donde ellos trabajaban era a través del Servicio de Inteligencia Nacional, es el canal, se utiliza el canal porque ellos dependen del Servicio de Inteligencia Nacional, pero yo luego acá un detalle y un momento de reflexión, porque este documento muestra la conexión directa entre grupo de

YANET CARAZAS GARY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

posteriormente derivó en lo que todos conocemos como el destacamento Colina; en consecuencia la inicial relevancia probatoria de estos cuatro documentos desde nuestra óptica, demuestran que el grupo de análisis fue un grupo gestado, creado, diseñado, y que dependió directamente del Servicio de Inteligencia Nacional, eso es todo por ahora señor Presidente.

Con lo que concluyó la glosa de los primeros cuatro documentos del punto Uno, Dependencia del Grupo de Análisis al SIN.

A continuación la Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz: Señor Presidente, tenemos cinco consideraciones respecto a los cuatro documentos incorporados por la Fiscalía: la primera de carácter indubitable, los documentos dan cuenta de la conformación del grupo de análisis a partir de una decisión del Servicio de Inteligencia Nacional, con el objetivo de, supuestamente, hacer el análisis de documentación incautado por la Dirección Nacional Contra el Terrorismo, principalmente a Sendero Luminoso; segundo, también la fecha de la constitución de este grupo de análisis da cuenta que es una decisión que se produce en el momento de la instalación de una nueva conducción en el Servicio de Inteligencia Nacional, esto es, en enero de mil novecientos noventa y uno, y que inclusive coincide con el cambio del jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, reiteramos que en el momento de la instalación de una nueva conducción de este aparato de inteligencia; tercero, que esto también pone de relevancia que el SIN ya tenía autoridad y poder sobre los aparatos de inteligencia del Ejército, específicamente el Servicio de Inteligencia del Ejército, la Dirección de Inteligencia del Ejército, ¿para qué?, para la realización de operaciones decididas, no por la DINTE o por el SIE, sino operaciones de inteligencia decididas por el Servicio de Inteligencia Nacional, siendo esta ya una etapa en la cual el propio Vladimiro Montesinos ejerció un poder sobre ese organismo del SIN, y a la vez tenía la condición de asesor del Presidente de la República en ese momento; número cuatro, para todo efecto este grupo de análisis es el antecedente de la conformación del destacamento Colina; y número cinco, desde nuestro punto de vista el aporte de estos documentos dan cuenta que este es uno de los pasos iniciales de la implementación de la nueva estrategia contra subversiva, estrategia caracterizada por un doble vía, por una suerte de estrategia paralela entre lo público y lo secreto.

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto. Seguidamente hace el uso de la palabra el abogado defensor, doctor Cesar Nakasaki, quien refiere: Señores miembros del Tribunal, creo que es importante diferenciar un acto probatorio de un acto de alegación, y acá lo que estamos

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

realizando son actos probatorios, y en el juicio más importante de la historia de la justicia penal peruana, hay que determinar si las reglas probatorias son obstáculos o son garantías a los derechos de la persona, un debate que vamos a tener en este juicio, y que el Tribunal resolverá, es si va a tener relevancia probatoria o no las declaraciones de Vladimiro Montesinos, el Fiscal, desde su posición legítima, ha invocado que sí y acaba de dar dos razones, Montesinos no declaró, y que sus declaraciones son útiles; pero lo que es importante entender, es que toda prueba tiene que cumplir con tres reglas generales: **pertinencia, conducencia y utilidad**, no lo útil es lo único que debe considerarse para determinar si un medio de prueba puede finalmente convertirse en prueba; en el caso concreto de Vladimiro Montesinos, no voy a hacer reiterativo, nosotros no planteamos un problema de utilidad, nosotros lo que planteamos es un problema de conducencia, y un problema de conducencia y eficacia probatoria que parte de la violación por parte del testigo del deber de buena fe, Joan Piccy I Junoy, en el Principio de la Buena Fe Procesal habla de la buena fe en la prueba testifical, y señala que el Principio de la Buena Fe Procesal afecta con toda su plenitud al testigo, quien debe declarar con exactitud y veracidad las preguntas que se le formulen en el acto del juicio, y si bien es cierto que acá hablamos de un testigo impropio, el respeto al Principio de la Buena Fe es que haga uso auténtico de su derecho al silencio, esto es, que no declare, pero no que incrimine en la instrucción, no que incrimine en el acto del juicio, donde no puede ser enfrentado, y en el juicio oral, donde se tiene que ejercer el contradictorio, dice ahí "no declare", por eso es que la Sala correctamente ha determinado que Vladimiro Montesinos Torres violó el principio de la Buena Fe y ha establecido la ineficacia de su declaración, la pregunta es ¿solo la declaración dada en juicio, o todas sus declaraciones?, y entra el segundo problema, ¿puede considerarse prueba una testimonial que haya sido imposible contradecir, imposible contraprobar?, ¿existe una prueba en la cual no se respete el principio de contradicción?, eso es lo que hay que responder, por eso insistimos en que carece de eficacia probatoria para bien o para mal, no nos vamos a poner en la línea del Fiscal; es decir que por un lado no sirve, pero por otro lado dice: "Montesinos dijo que él era subordinado de Fujimori", o sea, definamos, ¿sirve o no sirve?, ¿entra o Regla de los Actos Propios; y sin contrariar a esta posición, el testimonio de instructorio de Vladimiro Montesinos Torres -primera pieza- no cumple con los requisitos de la prueba rasada, que no voy a reiterar, pero algo que es fundamental, la interpretación de un testimonio, el valor probatorio de un testimonio, ¿yo puedo hacer que el testigo diga lo que no dice? el señor Fiscal ha dicho que Vladimiro Montesinos Torres en su testimonio instructorio dijo que el

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

mataba personas?, ¿prueba que conocía que el grupo de analistas iba a derivar en el grupo Colina?, ¿eso dice este documento?: un cuarto de hora han hablado sobre este documento, este documento lo único que dice, es que pone en conocimiento al jefe del SIN de la existencia de un grupo de análisis, ¿dónde está que terminó siendo el grupo Colina? (el documento) dice que iba a explotar documentación incautada por Sendero Luminoso con el objeto de tener un mayor conocimiento sobre Sendero, y que se iba a formular un texto de inteligencia, ¿qué otra información señor Presidente, señores vocales, puede arrojar este documento?, este documento es una prueba de descargo, no es una prueba de cargo, porque lo único que acredita es que el Presidente de la República conoció de la existencia de un grupo de analistas que finalmente realizó un trabajo de inteligencia estratégica, ¿bueno o malo?, lo veremos en su momento qué declaró por ejemplo Ketin Vela o qué declaró Benedicto Jiménez, que creo que conocen un poquito más de inteligencia que las partes; y en la misma línea el memorando, ¿éste establece que el general Salazar Monroe cuando dio esta orden se estaba dirigiendo al grupo Colina, a un grupo que acababa de matar personas en Barrios Altos?, señor Presidente, lo único que dice este documento es que se pide que se realice una exposición sobre un manual o un texto de inteligencia, nada más, ¿qué conocimiento le permite atribuir este documento al Presidente de la República si lo que hay que probar es que si es autor de una política de guerra sucia, que creó el grupo Colina y que mandó a matar en el caso de Barrios Altos y La Cantuta, señor Presidente, señores miembros del Tribunal, yo solo quiero concluir con lo siguiente: estos dos documentos no constituyen prueba de cargo sino que constituyen prueba de descargo, como en su momento lo demostraremos cuando podamos enlazar con la otra prueba que obra en el expediente.

A continuación la Sala cede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público, a fin que prosiga su listado de piezas: Señor Presidente para completar este tema punto Uno, solicitamos como **primer documento**, se incorpore a los debates orales **la continuación de la declaración inductiva que brindó el Teniente Coronel, Fernando Rodríguez Zalbabeasco, de fecha veinticinco de enero del año dos mil dos ante el Quinto Juzgado Penal Especial, obrante a fojas treinta mil setecientos diez a treinta mil seiscientos dieciocho del tomo setenta y cinco.** Así también como **segundo documento**, solicitamos se incorpore a los debates orales **la declaración del coronel Víctor Raúl Silva Mendoza de fecha veintiocho de marzo del año dos mil uno ante el señor Fiscal Provincial, César Muñoz Torregón, obrante a fojas dos mil setecientos ochenta a dos mil setecientos ochenta y ocho del tomo doce.** **La pertinencia:** con relación al **primer**

YANET CARAZAS GARRAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Superior

documento señaló que el señor Fernando Rodríguez Zabalbeascoa es a quien la Fiscalía le atribuye ser uno de los jefes del destacamento Colina, responsable de la ejecución de las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta; su vinculación con los hechos es nítida en razón que también fue jefe del denominado grupo de análisis que se creó los primeros días de febrero de mil novecientos noventa y uno en el Servicio de Inteligencia Nacional, y respecto **al segundo documento**, el señor Silva Mendoza fue jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército durante mil novecientos noventa y uno por disposición del doctor Vladimiro Montesinos Torres; en tal sentido, también guarda estrecha vinculación con los hechos que son materia de este proceso, esa es la pertinencia.

Incorporadas que fueron estas dos piezas procesales, sin objeción de las partes; el señor Fiscal Supremo solicita se de lectura a la primera, tercera y décimo séptima pregunta y respuesta de la declaración del señor Rodríguez Zabalbeascoa, obrante a fojas treinta mil setecientos diez a treinta mil setecientos dieciocho del tomo setenta y cinco como también a las preguntas y respuestas número veintitrés, veinticuatro y cuarenta y nueve de la declaración de Víctor Fall Silva Mendoza, obrante a fojas dos mil setecientos ochenta a dos mil setecientos ochenta y ocho del tomo doce, por lo que así se procedió por Secretaría, previa disposición del señor Director de Debates.

A continuación el señor Fiscal Supremo procede a detallar la relevancia probatoria de las dos piezas incorporadas: El teniente coronel Fernando Rodríguez Zabalbeascoa, según la tesis de la Fiscalía, fue uno de los jefes del destacamento Colina y como tal fue ofrecido como testigo a este proceso al concurrir a la audiencia el señor Rodríguez Zabalbeascoa se acogió al derecho al silencio, se negó a declarar al estar siendo procesado por los mismos hechos, esto es, por los acontecimientos de Barrios Altos ante la Primera Sala Penal Especial en tal sentido, al tener información de primera mano, y guardar estrecha relación la información que pueda brindar es que nosotros estamos utilizando su declaración que ha brindado ante la Juez que conoció de estos hechos, de Barrios Altos, ante el de primera instancia; la relevancia probatoria del señor Rodríguez Zabalbeascoa la podemos definir en diversos segmentos: en primer punto es que ante la precisión de la señora Juez, el señor Fernando Rodríguez Zabalbeascoa, quien fue jefe de grupo de análisis, señaló, reconoció, que el general Julio Salazar Moreno tuvo a su cargo este grupo de análisis, pero como segundo punto más importante aun es que señaló - y eso está a fojas treinta mil setecientos doce - que el general Salazar Moreno tuvo a su cargo al personal del SIE también, del Servicio de Inteligencia del Ejército o sea que el Servicio de Inteligencia Nacional - y eso lo declara el jefe del grupo de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

análisis - tuvo el control del personal del Servicio de Inteligencia del Ejército. Así lo señaló el comandante Rodríguez Zabalbeascoa: tercer segmento, tercer punto, él ha señalado que la labor del grupo de análisis se informaba a los órganos de inteligencia SIE, DINTE y SIN, esto es, al Servicio de Inteligencia del Ejército, Dirección de Inteligencia del Ejército y al Servicio de Inteligencia Nacional; tercer punto, importante es que él, el jefe del grupo de análisis señaló que en mayo de mil novecientos noventa y uno - y subrayo esa fecha - se originó el Texto de Misión Estratégico sobre Sendero Luminoso, esto es, que ellos elaboran el documento en mayo de mil novecientos noventa y uno, eso lo ha señalado a fojas treinta mil setecientos once; o sea que cuando ya se han analizado gran cantidad de documentos sobre Sendero Luminoso él señala que se origina, el Texto Original de Inteligencia sobre el Partido Comunista Sendero Luminoso, o sea que mayo de mil novecientos noventa y uno; cuarto punto, señaló igualmente que como consecuencia de ello el grupo de análisis realizó una exposición ante el Comando del Ejército en el junio de mil novecientos noventa y uno, entonces tenemos que, en febrero se origina, se crea el grupo de análisis, siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mensaje a la nación, se da a conocer el trabajo de este pequeño grupo de inteligencia; mayo de mil novecientos noventa y uno se elaboró documentos; (en) junio (se da esta) exposición ante el Ejército; en consecuencia la relevancia probatoria de esta declaración es que el Servicio de Inteligencia Nacional a cargo del general Julio Salazar Monje, tuvo a su cargo este grupo de análisis, las labores, lo que ellos realizaron fue de conocimiento del Servicio de Inteligencia Nacional; **en cuanto a la declaración del coronel Silva Mendoza** hay tres aspectos que consideramos que tienen relevancia probatoria: una es en cuanto él ha señalado que en julio de mil novecientos noventa y uno se entregaron camionetas al destacamento, a este grupo que él llama (efatado por el comandante Fernando Rodríguez Zabalbeascoa; debemos subrayar que en julio de mil novecientos noventa y uno ya lo que se conocía como grupo de análisis no estaba en la DINCOTE, había salido en junio, tal es así en junio realiza la exposición ante el Comando del Ejército, en tal sentido es cuando ellos están en el taller de mantenimiento, en el galpón de mantenimiento, es que se les otorga, se les entrega las camionetas, otro punto que resaltamos y es fundamental, en que sostiene que el comandante Fernando Rodríguez Zabalbeascoa le señaló que entre otros trabajos que ellos estaban realizando, era identificar a las delinquentes terroristas que habían atestado contra la unidad móvil del cuarte Los Barbones, donde perdieron la vida varios integrantes del Ejército; si Rodríguez Zabalbeascoa admitió solamente ser grupo de análisis, y las conversaciones de Silva Mendoza con

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

del Penal Especial de la Corte Suprema

Rodriguez Zabalbeascoa es en la condicion el señor Rodriguez Zabalbeascoa jefe del grupo de analisis, nosotros advertimos nitidamente que simultaneamente a la labor, entre comillas, de analisis de documento en la sede de la DINCOTE este grupo ya venia realizando otro tipo de actividades dirigidas a identificar segun ha señalado el coronel Silva Mendoza, a los autores de este atentado terrorista contra unos militares del cuartel de Los Barbones, esto es que paralelamente a las labores de analisis existió otras actividades de naturaleza operativa que realizaban estos integrantes del grupo de analisis, eso es relevante para la Fiscalia, tambien ha señalado que estaban abocados a la captura de Abimael Guzmán, pero lo que corrobora la declaracion del anterior documento que hemos oralizado de Rodriguez Zabalbeascoa es la pregunta cuarenta y nueve, cuando el señor Silva Mendoza admitió que realmente no se sintió jefe en mil novecientos noventa y uno, porque el jefe del SIE en mil novecientos noventa y uno, entre comillas, era el general Julio Salazar Monroe, pero ya conocemos quien tenia el manejo del SIN, en tal sentido el dice: "no me senti jefe, era un intermediario, recepcionaba y distribuia oficios" e implementó recursos justamente cuando el grupo de analisis recibia, se replegaba a las instalaciones del SIE y se militariza y se convierte en lo que todos conocemos como el destacamento Colina, la relevancia probatoria de estos documentos finales que hemos solicitado se oralicen es cuando corroboren el hecho neuralgico, en el sentido que el grupo de analisis derivó cuando se militarizó en lo que se conoce como el destacamento Colina.....

Con lo que concluyó la glosa de los documentos del punto Uao, denominado Dependencia del Grupo de Analisis al SIN, que forma parte del tema tres.....

A continuación la Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz: Señor Presidente los documentos a los que ha hecho referencia la Fiscalia, desde nuestra posicion, dan cuenta de un hecho que el propio señor Rodriguez Zabalbeascoa da cuenta, que es justamente que el grupo de analisis informaba al jefe del SIN, esto desde nuestra posicion por dos razones fundamentales, porque el SIN habia decidido la realizacion de esa operacion, el analisis de los documentos incautados por la DINCOTE pero sobre todo porque los organos de inteligencia de las Fuerzas Armadas, estamos hablando del Servicio de Inteligencia del Ejercito y la Direccion de Inteligencia de esa misma institucion ya se encontraba en efecto y de hecho subordinado al Servicio de Inteligencia Nacional eso en una fecha, en un momento, en una época; estamos hablando de inicios de mil novecientos noventa y uno, en la que no existia ninguna cobertura legal que colocase al SIN como el organo rector del Sistema de Inteligencia Nacional, que es una cosa que recién se produce y se declara con el

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

inteligencia; que es el grupo de análisis; eso derivó cuando se le entregó el armamento en el destacamento Colina, la pertinencia es que guarda relación, como ejecutores de los crímenes que son materia de este proceso, en tal sentido, escuetamente esa sería la pertinencia de este documento.

Incorporadas que fueron por el Tribunal estas siete piezas procesales señaladas, el señor Fiscal Supremo solicita la lectura del memorando de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, obrante a fojas seis mil quinientos setenta y tres del tomo veintisiete; así como del memorando de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y uno de fojas quinientos ochenta y cuatro del tomo cuatro, por lo que así se procedió por Secretaría, previa disposición del señor Director de Debates, prescindiendo de la lectura de las demás piezas procesales sin ninguna oposición de las demás partes procesales.

A continuación el señor Fiscal Supremo inicia la argumentación de la relevancia probatoria de los siete documentos incorporados: Señor Presidente, en cuanto al primer documento, el memorando de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno como nota previa tenemos que mencionar que esto como se hace mención a la referencia guarda relación con el oficio que dirigió el veinte de junio de mil novecientos noventa y uno el señor general Julio Saldar Monroé, acá un primer dato que para criterio de la Fiscalía tiene relevancia probatoria; en cuanto al documento de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y uno se señala que este grupo de análisis está trabajando un texto de inteligencia, dos, señala que este texto de inteligencia apunta a fortalecer a formar lo que sería la doctrina contrasubversiva; tres, pide un reconocimiento, ¿qué cosa es un reconocimiento? en el documento de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno el señor Fujimori les otorga la recompensa, la felicita, va a este grupo de análisis, pero acá hay un detalle que no podemos soslayar, el argumento dice: "prestando eficientes servicios en materia de seguridad nacional y defensa de los altos valores de la democracia, trabajos que son de gran utilidad para el Sistema de Inteligencia Nacional (SINA)"; esto difiere del objetivo que se trazó en el documento original del veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, y ya se señala otro detalle: hay otra labor que se señala, eso como segundo punto; tercer punto que no se puede tampoco soslayar, porque quien suscribe el documento es el Presidente de la República, es la principal autoridad del país, es que contiene información que no se ajusta a la realidad, se señala como integrantes del grupo de análisis a los que prestan eficientes servicios en materia de seguridad nacional, etcétera, etcétera, al señor Roberto Paucar Carbajal, el señor Juanca Estivo

YANET GARZAS GARAY
Secretaría
Jefe Penal Especial de la Corte Superior

Seguidamente hace el uso de la palabra el abogado de la Parte Civil, doctor Carlos Rivera Paz, quien refiere: Señor Presidente, los documentos que ha destacado la Fiscalía, desde nuestra posición dan cuenta de una decisión del Presidente de la República en ese momento, de reconocer un grupo de oficiales que, como dice el propio texto de ambas resoluciones, "han hecho trabajos de gran utilidad para el Sistema de Inteligencia Nacional", por lo tanto hay un conocimiento exacto y completo en el sentido que la recomendación y la actuación y el pedido de reconocimiento de esas personas provenía efectivamente desde el Sistema de Inteligencia, específicamente del Servicio de Inteligencia Nacional; adicionalmente también los documentos dan cuenta de un hecho que no está del todo esclarecido, que es la razón por la cual se hace mención "a trabajos efectuados durante los años noventa", por lo menos en lo que da cuenta el oficio de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y uno, ya lo ha mencionado el señor Fiscal, que en mil novecientos noventa no existía el grupo de análisis, por lo tanto hay un conocimiento anterior de operaciones o de trabajo realizados con anterioridad por las personas que se mencionan en este documento, asimismo se da cuenta de la realización por parte del personal, oficiales superiores y oficiales subalternos que son mencionados en ambos documentos, de estos trabajos de inteligencia, y esto en su momento señor Presidente habrá que contrastarlo con el hecho que en la fecha que se produjeron esos oficios, ya existía una nueva doctrina de inteligencia de los órganos de inteligencia del Ejército, institución a la cual pertenecen estos oficiales superiores y subalternos; y finalmente señor Presidente, desde la posición de la Parte Civil, estos documentos dan cuenta de una decisión de alentar de impulsar la actuación de los órganos de inteligencia de los Institutos Armados, especialmente del Ejército en lo que era en ese momento trabajos propios de esos órganos y de esos aparatos, que es la realización de operaciones especiales de inteligencia, y adicionalmente buscando que esa decisión de reconocimiento tenga o busque medir o tenga nivel de incidencia al interior de las Fuerzas Armadas, que es lo que demuestra, desde nuestra posición, la Orden General del Ejército del año que está bajo comentario.

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto.

Acto seguido la Sala cede el uso de la palabra al abogado defensor el acusado, doctor Nakasaki Servigón: Señor Presidente, señores miembros del Tribunal, los dos memorandos firmados por mi defendido, como prueba de cargo **presentan problema de eficacia probatoria**, Dosis Encarnación establece que un requisito de eficacia probatoria, es que no haya prueba legalmente válida en contra, que no exista contra prueba según el señor Fiscal estas dos felicitaciones, esto nos

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Fiscal, Sala de Conto Superior

incorporar los documentos del Estado no es asaltandolo sino siguiendo el procedimiento establecido. Respecto al cuarto documento, el Decreto número doscientos ocho guión CP guión JAPE Uno diagonal B, de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno, documento suscrito por el Comandante General del COPERE, Alfonso Robledo del Águila, simplemente señalar que no resulta prueba de cargo y que debe ser valorado conjuntamente con el testimonio que dio el general en este juicio oral, cuando el refiere textualmente ser el autor de la justificación que se pone en la hoja de recomendación para dar los ascensos, habla de trabajos realizados en la universidad, y que los trabajos realizados en la universidad, él entendía los trabajos que se realizaban de apoyo social en las universidades y no ningún tipo de operación de aniquilamiento realizado en mil novecientos noventa. Con relación al documento número cinco, el oficio número ciento cuarenta y cuatro guión CP guión JAPE Uno, de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, que habría remitido el Comandante General del Ejército al Ministro de Defensa, tiene también un problema de validez, pues no se ha introducido al proceso de un modo legítimo, ha sido adjuntado por el periodista Edmundo Cruz Vilchez, cuya capacidad de investigación no es suficiente, ni en su derecho de informar es suficiente para establecer un procedimiento legítimo de incorporación de un documento público; lo mismo sucede con el sexto documento, oficio número cuatro mil ochocientos setenta y dos guión SGMD, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, **también tiene el mismo problema de validez** porque ha sido incorporado al proceso por el periodista Edmundo Cruz Vilchez, sin que haya justificado la posición leída de este documento, y finalmente el séptimo documento, la Orden General del Ejército (OGE) número cero diez, de fecha catorce de agosto de mil novecientos, respecto a una felicitación presidencial al grupo Colina, si es un ejemplo de cómo se incorpora un documento público a un proceso penal, a través de la diligencia de exhibición que llevó la juez de instrucción del caso conexo, esto es, si queremos incorporar documentos públicos a un proceso judicial, debemos seguir los procedimientos administrativos o judiciales correspondientes, no ir a procedimientos informales que vaya uno a conocer qué motivación puedan tener por esas consideraciones solicitamos que respecto a los documentos que han sido incorporados por el periodista Edmundo Cruz, se tenga en cuenta el problema de validez que señalamos; y en cuanto a los dos memorandos firmados por tal patrocinado, los problemas de eficacia probatoria indicada.

A continuación el señor Fiscal Supremo solicita el uso de la palabra y señala:
Señor Presidente, en relación a los documentos aportados por el periodista

Handwritten scribble consisting of a large loop and a vertical line.

YANET CARAZAS GARCIA
Abogada
Calle Pinar
Secretaría

Edmundo Cruz, la Fiscalía debe anotar que el señor periodista cuando compareció a brindar su testimonio a la Sala, cumplió con su obligación legal, ética y moral de entregar documentos que obtuvo durante el desarrollo de su labor de investigador, documentos que no creo que nadie pueda cuestionar su legitimidad y sobre todo la legalidad de su incorporación, no se ha tratado de que haya asaltado a alguien para obtener esa documentación, nosotros consideramos que es perfectamente legal su incorporación - aún más - subrayar la importante labor del periodista de investigación, de lo contrario hasta hoy día nos estarían diciendo que esos eran proyectos de documentos, como han querido sostener algunos.

A continuación la Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, a fin de pronunciarse, si lo estimaran conveniente, respecto a lo manifestando por la defensa del acusado, respecto a los documentos entregados al Tribunal en el acto del testimonio del señor periodista Edmundo Cruz Vilchez, interviniendo el doctor Rivera Paz: Señor Presidente, coincido con la Fiscalía en el sentido que no consideramos que el señor periodista Edmundo Cruz Vilchez haya asaltado alguna oficina del Estado para proporcionar los documentos, creo que son resultados de una investigación periodística a la cual tiene legítimo derecho y ha cumplido con su deber legal, al otorgarlos al ser presentado como testigo al momento que compareció en este Tribunal.

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto.

Acto seguido la Sala cede el uso de la palabra al abogado defensor del acusado, doctor Nakasaki Servigón, quien replica: Señor Presidente, no hay que quedarse en la paja sino en el ojo, no hay que utilizar la metáfora, lo que hubiera sido interesante es que la Fiscalía y la Parte Civil justificuen la conducencia o la legalidad de cómo un particular pueda o no acceder un documento de la administración pública, ahí hubiera sido interesante escucharlos, el tema concreto es que la ley determine cómo los ciudadanos pueden acceder a los documentos públicos, sobre todo documentos públicos que no constituyen prueba de ninguna ilicitud, no estamos en el caso de los videos o vladivideos, donde los vladivideos establecían una actividad ilícita y no se puede invocar el derecho de la intimidad cuando estamos frente a una actividad ilícita, porque el derecho de la intimidad no protege los actos ilícitos. Así estamos frente a documentos administrativos, y los documentos administrativos tienen un procedimiento a través del cual se los incorpora, y al periodista en su status de periodista lo único que le corresponde es guardar el secreto de sus fuentes de información, una cosa son las exigencias de regularidad de la fuente periodística, y otra cosas son las exigencias de la

YANET CARAZAS GARAY
Subsecretaria
Tribunal Electoral de la Corte Suprema

regularidad de las pruebas inicial, lo que le sirve al historiador como prueba no necesariamente le sirve al Juez como prueba, porque hace muchos años se determinó que a la verdad no se alcanza a cualquier costo ni de cualquier manera, entonces en el caso concreto lo que la Sala debe determinar en su momento, por cierto, es cómo un particular puede acceder a un documento público para poder ser utilizado - insisto - no en un informe periodístico sino a nivel de prueba judicial, es importante marcar y con esto termino señor Presidente, que una cosa es el documento y otra cosa es la prueba documental, yo no discuto el acceso al documento del señor Cruz Vilchez para una investigación periodística, lo que estoy discutiendo si ese documento puede convertirse en prueba, si es que no se acude a la posesión lícita del documento, ahí es donde nosotros entendemos que existe la causa del cuestionamiento de validez.

Con lo que concluyeron los debates orales respecto a los documentos del punto Dos A, Felicitación Presidencial.

A continuación el señor Fiscal Supremo prosigue su listado de piezas: Señor Presidente, para terminar el tercer tema entramos al **punto dos B** que nosotros hemos denominado **Documentos Relacionado con la Felicitación Presidencial**, el único documento es el **Texto de Inteligencia Estratégica sobre Sendero Luminoso, obrante a fojas doce mil doscientos cuarenta y uno a doce mil trescientos noventa y ocho del tomo treinta y nueve. La pertinencia**, la pertinencia de este documento es el producto de la labor que ha desarrollado el denominado grupo de análisis que se gestó en el SIV, es el producto, el trabajo que ellos concluyeron en el mes de mayo de mil novecientos noventa y una, trabajo que expusieron en el mes de junio de mil novecientos noventa y uno, ante los mandos del Ejército Peruano, consideramos que no resulta necesaria a su lectura en sala que durante la concurrencia de varios testigos han sido interrogados o enfocados en estos temas durante el desarrollo de los debates orales.

El Tribunal sin objeción de las partes, incorpora la pieza procesal que antecede, prescindiéndose de su lectura sin oposición u observación de las partes.

A continuación el señor representante del Ministerio Público argumenta la relevancia probatoria del documento incorporado: Respecto a su juicio de relevancia nosotros desde la evaluación de este documento apreciamos en primer lugar que en rigor no contiene un análisis puede ser cualquier cosa menos un Manual de Inteligencia que era el objeto de la formación de este grupo de análisis, no tiene ni conclusiones, no remite a su índice; en tal sentido lo que nosotros apreciamos es que es un lectivo histórico en forma cronológica de la actividad

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

desarrollada por esta agrupación terrorista Sendero Luminoso, sobre todo en el plano de su desarrollo partidario, las sesiones plenarias, el plenario del comité central, una presentación de la conferencia de Sendero Luminoso etcétera pero no existe una evaluación en rigor como lo han declarado numerosos testigos jefes militares que han venido a esta audiencia, en rigor no constituye un manual sino es una simple presentación de un recuento histórico y cronológico de Sendero Luminoso, manuales que como han sostenido algunos testigos ya existían, en tal sentido ¿este trabajo puede merecer la felicitación Presidencial?, esto ha podido dar lugar, ¿existieron otros casos similares que producto de analizar documentos se dio una felicitación Presidencial?, son aspectos que nosotros resaltamos; en conclusión, señalamos que no existe ni análisis ni conclusiones determinantes en este documento que pudiera dar si objeto de una felicitación de la primera autoridad del país, esto es, el Presidente de la República.- **En este acto interviene el señor Director de Debates, quien consulta:** Señor Fiscal, ¿nada más usted destaca de ese documento, que ese punto? DÑO: Solo ese punto señor Presidente.-----

Con lo que concluyo la glosa de documentos en cuanto al sub punto Dos, Conocimiento del acusado Alberto Fujimori Fujimori de las actividades llevadas a cabo por el grupo de análisis, parte del tema número tres.-----

El señor Presidente le cede el uso de la palabra al señor abogado Rivera, de la Parte Civil quien señala lo siguiente: De igual manera señor Presidente, este es un documento ampliamente discutido que tiene por finalidad, según el texto de la introducción, dice "proporcionar información que facilite a los comandos y combatientes, identificar y conocer a la subversión, y como ayuda en el planeamiento contra subversiva", desde la posición de la Parte Civil el documento no cumple con ese objetivo: en realidad está bastante distante de ser un documento de análisis del accionar, estrategia, ideología y pensamiento de Sendero Luminoso, que es la pretensión del documento, por lo menos en cuanto a la introducción y la realidad en cuanto al contenido fundamentalmente: el argumento que da la Parte Civil y que en su momento se analizara, es que ese conocimiento ya existía de manera plena, completa e íntegra en las Fuerzas Armadas, y especialmente en el Ejército: la mayor prueba que ese conocimiento ya existía, que está haber absolutamente inútil e ineficaz para la lucha contra subversiva, es el Manual de Contrasubversión de Guerra No Convencional de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en donde todo lo que aquí se afirma ya está contenido en el documento que tiene la categoría de Manual en el Ejército.-----

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto.-----
A continuación la defensa del acusado, doctor Nakasaki Servigón, expone sus

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Tribunal Especial de la Corte Suprema

vamos a establecer,.....

Con lo que concluyeron los debates procesales respecto punto Dos, *Conocimiento del acusado Alberto Fujimori Fujimori de las actividades llevadas a cabo por el grupo de análisis*, así como del Tema III, *Aporte del acusado Alberto Fujimori Fujimori y Vladimiro Montesinos Torres a la conformación del denominado "grupo de análisis"*,.....

A continuación interviene el señor representante del Ministerio Público, quien **manifiesta:** Señor Presidente: solicitaría continuar en la próxima sesión estando a lo extenso del próximo tema a tratar,.....

En este estado el señor Director de Debates dispone suspender la audiencia a fin de proseguir el día viernes tres de octubre próximo a horas nueve de la mañana, sesión en la que se continuará la oralización de documentos a cargo de la Fiscalía.- Con lo que concluyó.- Doy fe,.....

Sau Martínez

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema